

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Rad No. 25-2014-000273

De cara a las piezas procesales que anteceden, el Juzgado **DISPONE** :

1. Téngase en cuenta que dentro del término otorgado en el inciso 1 del auto fechado el 23 de agosto de 2022¹, ninguna de las partes hizo manifestación frente a las cuentas rendidas en su oportunidad por Delegaciones Legales S.A.S.

Sin perjuicio de lo anterior **REQUERIR** a la secuestre venida de señalar identificada con NIT 900.911.633-6 para que continúe dando acatamiento al requerimiento realizado por el Juzgado con antelación, en lo que tiene que ver con presentar informes de su gestión mensualmente dentro de los 5 primeros días de cada mes (art. 51 del CGP), so pena de aplicar las sanciones de que trata el art. 44 del CGP, y librar la comunicación de que trata el art. 50 *ib. Oficiese*.

2. Puesto que en el término dado en el inciso 2 del auto anterior la parte actora no allegó complementación del dictamen visible en el archivo No. 14, téngase en cuenta que este no fue presentado.

3. Así las cosas, a fin de darle continuidad al trámite, requerir a la parte actora para que en el término de 30 días so pena de decretar la terminación del litigio (art. 317 del CGP), allegue al expediente un nuevo avalúo actualizado del predio objeto a dividir, el que en todo caso deberá cumplir los presupuestos de que trata el art. 226 del *ib*.

Por Secretaría contabilícese el término vencido el cual ingresar las diligencias al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

PILAR JIMÉNEZ ARDILA
JUEZ

JST

Firmado Por:

¹ Archivo No. 15

Pilar Jimenez Ardila
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 050
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c610ca9c8089a959bac534fc8909c788083be15b48b6800b9961cf0b7c3beaee**

Documento generado en 04/05/2023 04:06:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>